

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes de otros despachos judiciales, se verifica también en el sistema de gestión Judicial y no se observa que haya ingresado memorial a la fecha, e igualmente, se constata que el sistema de títulos judiciales no hay dineros consignados en el proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad Residencial El Faro de la Mota P.H.
Demandado	José Alfonso Arias Castaño
Radicado	05001 40 03 013 2019 01381 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1328
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención a los memoriales precedentes, el Despacho dispone:

Tener como nueva dirección para notificaciones judiciales del doctor **Alberto Medina Restrepo**, Apoderado de la parte demandante, la **Carrera 35 No. 7-24, Oficina 102, Poblado, Medellín** y como dirección electrónica **mrecaudosjuridicos@gmail.com**.

Aceptar la dependencia judicial de **Carolina Moreno Martínez**, y dejar sin efectos la dependencia judicial de **Jhon Andrés Builes Sánchez**.

Incorporar al expediente electrónico sin resolución la solicitud de piezas procesales con sus oficios, la citación con resultado efectivo para notificación personal del demandado, y la notificación por aviso del demandado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado demandante.

Así las cosas, en atención a que la referida solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada en escrito de fecha 10 de noviembre de 2020, satisface los requisitos de ley, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente Proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Unidad Residencial El Faro de la Mota P-H.** en contra de **José Alfonso Arias Castaño.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo de los bienes y/o de los remanentes que se llegaren a desembargar en el **Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Medellín,** en proceso que allí cursa en contra del aquí demandado, con radicado 05001 40 03 002 **2017 00133** 00. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo de los bienes y/o de los remanentes que se llegaren a desembargar en el **Juzgado 4° Civil Circuito de Oralidad de Medellín,** en proceso que allí cursa en contra del aquí demandado, con radicado 05001 40 03 002 **2017 00133** 00, sin emitir oficio dado que la medida no se efectivizó por devolución del oficio.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de embargo de los bienes y/o de los remanentes que se llegaren a desembargar en el **Juzgado 4° Civil Circuito de Oralidad de Medellín,** en proceso que allí cursa en contra del aquí demandado, con radicado 05001 31 03 004 **2018 00403** 00, sin emitir oficio dado que la medida no se efectivizó.

QUINTO: No se accede a renuncia de términos de notificación por cuanto la solicitud debe estar suscrita por ambas partes.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>230</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**391f9b973115cd0c72a52cd8a2be52bd170b789d4ea3681b3072d000142298
71**

Documento generado en 20/11/2020 07:45:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**